

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 21 de Septiembre del 2022

HORA: 11:43:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Heryn Burbano Sabogal, con el radicado; 202200327, correo electrónico registrado; Abogado.herynburbano@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RecursoReposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220921114313-RJC-13774

Señor:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS
E S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL TORRES SUAZA
RADICACIÓN: 1700-14-00-30-09-2022-00327-00.

HERYN BURBANO SABOGAL, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.830.259 de Jamundi y tarjeta profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, cordial saludo, obrando en mi calidad de apoderado legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por conducto del presente escrito de conformidad con el Art. 318 del Código General del Proceso y al Debido Proceso Art 29 de la Constitución Política de Colombia, manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** obrando dentro del término legal contra el auto de fecha del 19 de septiembre de 2022, notificado en estado del 20 del mismo mes y año.

A través del cual se resuelve desfavorablemente el Control de Legalidad presentado (Art 132 Ibídem) conforme al conteo restante (08 días) para contestar la demanda, iniciado el termino según el despacho a partir del 04 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2022 y no al día siguiente del estado, es decir, día 03 (Bis) así:

Notificación efectuada a la abogada de oficio	Notificación por estado auto de notificación abogada	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Mediante auto de Agosto. 1º/22 (Anexo 14, Cdn. principal digital)	Agosto. 2/22	Agosto. 3/22 5:00 p.m	Del 4 al 16 de Agosto de 2022 (5:00 p.m.)	16 de agosto de 2022

HECHOS

1. En auto del 24 de junio del 2022 se concede amparo de pobreza al demandado **JUAN GABRIEL TORRES SUAZA**, se comunica que resta un término de 08 días para contestar la demanda, termino suspendido hasta tanto se posesiones del cargo su apoderada de oficio **(Anexo 08 del Expediente)**.
2. El 28 de junio de 2022 mediante oficio No 1059 se le comunica tal designación como apoderada de oficio. **(Anexo 09 del Expediente)**.
3. En auto del 11 de julio de 2022, se le requiere para aceptar o rechazar el encargo donde se concede un término de 03 días so pena de las sanciones a lugar.**(Anexo 10 del Expediente)**.
4. El 12 de julio de 2022 mediante oficio No 1139 al correo electrónico se le requiere

designación como apoderada de oficio. **(Anexo 11 y 12 del Expediente)**

5. El 15 de julio de 2022, apoderada de oficio acepta encargo. **(Anexo 13 del Expediente)**
6. En auto del 01 de agosto de 2022, notificado el 02 de agosto del año en curso, se posesiona abogada de oficio se comparte expediente y se le reanuda el término de 08 días para contestar la demanda (estado 128) contado a partir del día siguiente de notificado el auto, es decir, 03 de agosto de 2022. **(Anexo 14 del Expediente)**
7. El 16 de agosto de 2022, se contesta la demanda por la apoderada de oficio. **(Anexo 15 del Expediente)**
8. El 22 de agosto de 2022 se corre traslado para descorrer excepciones y contestación demanda. **(Anexo 18 del Expediente)**
9. El 05 de septiembre de 2022, se presenta solicitud de control de legalidad por contestación de la demanda extemporánea y se descorre excepciones **(Anexo 19 del Expediente)**
10. En auto del 19 de septiembre de 2022, notificado el día siguiente el despacho resuelve desfavorablemente el control de legalidad ratificando que se contestó la demanda en tiempo por la apoderada de oficio y fija fecha para audiencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. Debe considerar este Honorable Juzgador, inicialmente los numerales 3 y 4 e inciso siguiente del Art 295 del C.G.P. lo que debe contener las notificaciones por estados y su aplicación norma clara al indicar:

“3. La fecha de la providencia”. **Para el caso concreto 01 de agosto de 2022**

“4. La fecha del estado y la firma del Secretario.” **Para el caso concreto 02 de agosto de 2022**
Estado 128 del Juzgado.

“El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.” **Para el caso concreto comienza a primera hora del 02 de agosto de 2022 y se desfija en las horas de la tarde del mismo día. (Textos alterado por el suscrito).**

Notificación efectuada a la abogada de oficio	Notificación por estado auto de notificación abogada	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Mediante auto de Agosto. 1º/22 (Anexo 14, Cdo. principal digital)	Agosto. 2/22	Agosto. 3/22 5:00 p.m	Del 4 al 16 de Agosto de 2022 (5:00 p.m.)	16 de agosto de 2022

Ahora bien, según el Código General del Proceso., el término es contado a partir del día siguiente de notificado en el estado y nótese que **el despacho está sumando el**

término de un día más que no existe en dicha norma así “**el término de notificación surtida**” término que se le confiere de más al demandado para la contestación que no existe en el Código General del Proceso.

Sin embargo cabe advertir con todo respeto a este Honorable Juzgador, que está **contradiendo el mismo auto** del 01-08-2022, donde acertadamente ratifica el conteo a partir del día siguiente al estado, es decir, 03-08-2022 así:

“advirtiéndose a la apoderada de oficio que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la publicación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual se reanuda el término de traslado, disponiendo del plazo restante de 8 días para proponer medios exceptivos, (Anexo 14 del Expediente) según lo considerado en auto del 24 de junio de 2022, que concedió el beneficio de amparo de pobreza al correspondiente demandado. (Véase anexo 8 del Cd. Principal) (Texto alterado por el suscrito).

Es decir, el despacho concretamente fue claro al advertir a la apodera de oficio que los términos se reanudan al día siguiente de publicar el estado (02-08-2022) así:

*“(.....)al día **siguiente de la publicación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual se reanuda el término de traslado,** disponiendo del plazo restante de 08 días para proponer medios exceptivos, (Texto alterado por el suscrito).*

Entonces conforme a la literalidad del auto del 01 de agosto de 2022, “**momento en el cual se reanuda el término de traslado,** es al día siguiente del estado (02-08-2022), lo que significa que empieza a correr desde el 03 de agosto al 12 de agosto de la presente anualidad.

Para aclarar más la situación al Honorable Juzgador el conteo realizado por el despacho en el auto del (19-09-2022) se asemeja es al traslado por secretaria de tres días mediante el (art 110 del C.G.P.) situación ajena a este evento.

Puesto que la finalidad fue **comunicar un auto en los estados del despacho**, por esta razón se deben contar los términos de 08 días a partir del día siguiente a su notificación en estados (03-08-2022).

2.-Aunado a lo anterior, cabe mencionar que se le aplicaron varios requerimiento a la apoderada para correr a su posesión, paciencia que este Honorable Juzgador tuvo, con ella, pero que desafortunadamente **no está fuera de la óptica de mi representado que vigilante estuvo en su proceso**, por ende debe hacer valer su derecho del Debido Proceso (Art 29 de la Constitución Política de Colombia).

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, REPONER la decisión tomada el auto del 19-09-2022, respecto que se deben contar los términos para contestar la demanda a partir del 03 de agosto de 2022 hasta el 12 de agosto de 2022.

REPONER la decisión tomada erradamente, referente al conteo de los términos que adopto el despacho ya que incurrió en error al contabilizar un día más a la contestación de la demanda, llamada como “Surtida Notificación” termino que no existe en el C.G.P.

Que con base en la corrección de su decisión, se tome por no contestada la demanda o contestación extemporánea y en su lugar se ordene el auto de seguir a adelante la ejecución.

PRUEBAS

-Todos los documentos que reposan en el expediente entre ellos autos y el estado 128.

No siento otro el motivo me suscrito ante su despacho.

Respetuosamente,



HERYN BURBANO SABOGAL.
C.C. No. 16.830.259 de Jamundi
T.P. No. 251.072 del C.S.J.
(H.B.S.)